

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido, el cual se venció el 30 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 9 de Diciembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.108
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, NUEVE (9) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020).

Proceso: Verbal
Dte: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
Ddo: JORGE ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO
Rad: 760014003008202000480

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

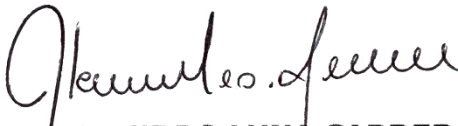
RESUELVE:

1º RECHAZAR la presente demanda de servidumbre especial promovido por EMCALI E.I.C.E. E.S.P. contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE ALIRIO RODRIGUEZ NAVARRO.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 094
Fecha: DIC.16.2020